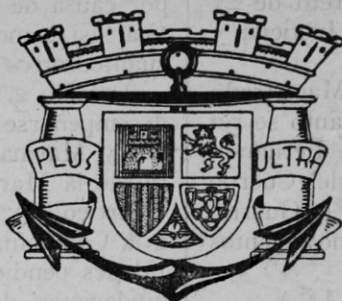


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

SUMARIO

Sección oficial.

Decretos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.— Admite la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra a don L. Castelló.—Nombra Ministro de la Guerra a don J. Hernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA.— Autoriza al Ministro de este Departamento para que pueda nombrar con carácter interino, a fin de que formen parte de Juzgados y Salas de Justi-

cia, a los funcionarios de las carreras judicial, fiscal, Cuerpo Jurídico del Ejército o de la Armada (rectificada).—Nombra, con carácter interino, Magistrado del Tribunal Supremo a don F. González.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE.—Declara que el Estado se incauta provisionalmente, y por causa de interés público, de la Compañía Transatlántica, así como de todo su capital, depósitos, almacenes y cuantos otros bienes o efectos posea.

Disposiciones ministeriales.

SUBSECRETARIA.—Destino a un oficial 2.º de Oficinas y Archivos.

DECRETOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra a D. Luis Castelló Pantoja.

Dado en Madrid a seis de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL Y PEREIRA.

(De la *Gaceta* núm. 220.)

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de la Guerra a D. Juan Hernández Saravia.

Dado en Madrid a seis de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL Y PEREIRA.

(De la *Gaceta* núm. 220.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

Atendidas las circunstancias actuales, que no permiten incorporarse a sus destinos con la rapidez indispensable para su urgente actuación a Jueces y Magistrados ausentes por vacaciones o permisos de verano, se hace preciso subvenir a esta necesidad, por las exigencias dimanantes de la más rápida administración de justicia.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Justicia para que pueda nombrar con carácter interino, a fin de que formen parte de Juzgados y Salas de Justicia, a los funcionarios de las carreras judicial, fiscal, Cuerpo Jurídico del Ejército o de la Armada, con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º Los funcionarios así designados cesarán en sus cometidos tan pronto como se presenten los titulares de los mismos.

Artículo 3.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

(De las *Gacetas* fecha 30 julio y 4 agosto 1936.)

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de julio último, a propuesta del Ministro de Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, con carácter interino, Magistrado de la Sala sexta del Tribunal Supremo, hasta tanto se reintegre a su puesto D. Emilio de la Cerda, a D. Fernando González Barón, Teniente auditor de primera del Cuerpo Jurídico Militar, propuesto por el Ministerio de la Guerra.

Dado en Madrid a seis de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

MANUEL BLASCO GARZÓN.

(De la *Gaceta* núm. 222.)

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

El vigente régimen, con arreglo al cual se presta por la Compañía Transatlántica de un modo provisional el servicio de líneas subvencionadas números 1, 3 y 4 del cuadro B, anexo al artículo 17 de la ley de Comunicaciones marítimas de 14 de junio de 1909, se lleva a efecto por la citada Compañía como consecuencia de la aplicación de la Ley de 2 de julio de 1932 y Decreto de 5 de enero de 1933, hecho Ley en 8 de junio del mismo año; dicho régimen obliga al Estado a cubrir no sólo los déficits de explotación, sino también a los de seguro de la flota, gastos de administración, entretenimiento, amortización de tres buques e intereses sobre el capital que representa, por todo lo cual resulta establecido una especie de consorcio entre el Estado y la Compañía Transatlántica, que lleva como consecuencia el que sea el Erario público el llamado a satisfacer todos los gastos y servicios en la medida que no alcancen a cubrirse con los ingresos normales de la citada Empresa.

La Dirección de la misma, no obstante, continúa desempeñada por el personal de la Compañía, situación que ha podido tolerarse en circunstancias en que la vida de la Nación se ha desenvuelto con toda normalidad, y en espera de que, al efectuar la liquidación definitiva, se reorganizaran los servicios; pero en las actuales circunstancias, y por tratarse de un servicio de carácter público, que el Estado necesita controlar en todo momento, y disponer de sus elementos en la medida que juzgue necesaria, sin intervención de organismos o entidades ajenas al mismo, parece medida necesaria que el Estado, por sí mismo, y bajo su autoridad, se haga cargo del gobierno y dirección de la citada Compañía.

Por estas razones, y a propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado se incauta provisionalmente, v

por causa de interés público, de la Compañía Transatlántica, así como de todo su capital, depósitos, almacenes y cuantos otros bienes o efectos posea.

Artículo 2.º De los servicios que por la misma han de desempeñarse se encargará el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, por medio de la Dirección general de la Marina mercante.

Artículo 3.º Se suspende el abono de toda subvención a la Compañía Transatlántica, quedando retenidas las cantidades pendientes de abono, como consecuencia de las liquidaciones definitivas presentadas o por presentar por la citada Compañía.

Artículo 4.º Las cantidades que en la actualidad se consignan en los Presupuestos del Estado para atender a los servicios que se prestan por la Compañía Transatlántica quedan afectas a los mismos y a disposición del Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, previa propuesta de la Dirección general de la Marina mercante, se nombrará un Director gerente de los servicios incautados, quien queda facultado para efectuar el nombramiento del personal que estime necesario o decretar su cese.

Artículo 6.º El Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante dictará las disposiciones que se consideren pertinentes para llevar a efecto el cumplimiento de este Decreto, que entrará en vigor al aparecer publicado en la *Gaceta de Madrid*, y de él se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a siete de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

(De la *Gaceta* núm. 221.)

ORDENES

SUBSECRETARIA

Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos.

Este Ministerio ha dispuesto que el oficial segundo del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos de Marina D. Manuel Palma Hidaigo cese de prestar sus servicios en la Base naval principal de Cartagena y pase destinado a la Jurisdicción gubernativa en este Ministerio.

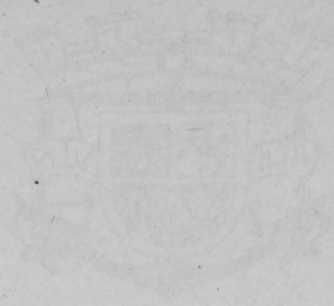
10 de agosto de 1936.

El Subsecretario,

Francisco Mats.

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE MARINA

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

MARINA

El Director General de Marina ha acordado...
El Director General de Marina ha acordado...
El Director General de Marina ha acordado...

